

VIOLENCIA CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

(Aprobada en la Cuarta Sesión Plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2017)

EL CONSEJO DIRECTIVO,

RECORDANDO:

La Declaración de la Asamblea General de la OEA “Violencia y explotación contra la Niñez” AG/DEC. 76 (XLIVO/14);

La Resolución AG/RES. 2828 (XLIV-O/14) “Prevención y erradicación de la explotación sexual, tráfico y trata de niños, niñas y adolescentes”;

La Resolución AG/RES. 2887 (XLVI-O/16) “Promoción y Protección de Derechos Humanos”;

La Resolución AG/RES. 2894 (XLVI-O/16) “Fortalecimiento de la Democracia”;

Las recomendaciones formuladas por el Estudio de las Naciones Unidas Sobre la Violencia contra los Niños del año 2006;

Los informes de Comisión Interamericana de Derechos Humanos referentes a cuidados alternativos y a los sistemas de responsabilidad penal adolescentes en la región;

El Informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, sobre prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia;

Las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, particularmente las observaciones referidas al Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y derechos del niño en la justicia de menores;

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, incluyendo el objetivo 16 y su meta 16.2 “Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”;

La Resolución Unificada del XXI Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes CPNNA/RES. 1 (XXI-14) “Niñez y adolescencia: construyendo ambientes de paz”;

La Resolución del Consejo Directivo del IIN CD/RES 03 (87-R/12) “Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente”;

El Programa de Cooperación Interamericano para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual, Tráfico y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes, del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes; de Recursos Humanos y asistencia a los Estados Parte;

La Resolución CD/RES. 11 (91-R/16) “Explotación Sexual, Tráfico y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes;

RECONOCIENDO:

Que a pesar de los esfuerzos realizados por los Estados es aún latente en la Región, la existencia de un alto grado de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en todas sus formas y en los distintos entornos en que niños, niñas y adolescentes se desarrollan y socializan, siendo imperante fortalecer la implementación de políticas públicas que apunten a la prevención y eliminación de la violencia en contra de la niñez y adolescencia;

Que los factores de orden estructural y económico pueden contribuir a la exclusión social y la discriminación y favorecer a aumentar el nivel de violencia y daño al desarrollo a niñas, niños y adolescentes que están en especiales condiciones de vulnerabilidad;

TENIENDO PRESENTE TAMBIÉN:

Los aportes formulados en el Diálogo sostenido con Marta Santos Pais, Representante Especial del Secretario General de ONU sobre la violencia contra los niños, en el marco de la 92ª Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del IIN,

RESUELVE:

1. Reafirmar su deseo de continuar trabajando en el fortalecimiento de mecanismos para la prevención y erradicación de la violencia en todas sus formas y en los distintos entornos del desarrollo de niñas, niños y adolescentes.
2. Promover acciones tendientes a generar transformaciones culturales, fortalecer las mejores prácticas educativas y promover el relacionamiento intergeneracional sin el uso de la violencia.
3. Expresar la relevancia que tiene para la erradicación de la violencia en el tema de justicia penal para adolescentes, el continuar trabajando en la promoción e implementación de medidas alternativas a la judicialización; incluyendo la utilización de medidas cautelares distintas a la privación de la libertad, salvo los casos que las mismas no sean factibles de ser adoptadas; y, en caso de determinación de una responsabilidad de infracción a la ley penal, que las sanciones que se adopten sean, de forma habitual, las que se desarrollan en medio libre y, de forma alternativa y solo para casos excepcionales, las que se desarrollan con privación de libertad.
4. Resaltar la importancia del intercambio de buenas prácticas y experiencias de los Estados Miembro en el tema como punto de partida para la concreción de relaciones de cooperación en esta área, particularmente en los temas de responsabilidad penal adolescente y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en sus diferentes modalidades.